



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicación No. 13836310300120210007100.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

**DECLARA FALTA DE COMPETENCIA.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble  
Demandante/Accionante: Mayda Sofia Jiménez Díaz  
Demandado/Accionado: Sociedad Comercial “Inversiones Globales JJ S.A.S.  
Radicación No. 13836310300120210007100**

Tenemos que obran constancias de notificación a la Sociedad Comercial “Inversiones Globales JJ S.A.S. y a las vinculadas Banco de Bogotá S.A. y la Fiscalía Quinta Especializada Unidad de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2.02, las cuales se tendrán como incorporadas al expediente.

A su vez, fuera procedente entrar a verificar si la póliza judicial aportada satisface el porcentaje señalado sobre las pretensiones, de no ser porque conforme el petitum de la demanda debe este juzgador declarar su falta de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de *menor cuantía*, en la medida que no supera los 150 S.M.L.M.V. En efecto, el art. 25 del Código General del Proceso establece que son de menor cuantía los asuntos “(...) que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)».

Así mismo, acorde con lo normado en el núm. 6 del art. 26 ídem, en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento la cuantía es determinante de la competencia para conocer del asunto. En relación con la cuantía, tenemos que los procesos de menor cuantía, son del conocimiento de los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, siendo que por cuantía el encargado de adelantar el asunto es el juzgado municipal o promiscuo municipal para la localidad de Turbaco, habrá de declararse la incompetencia de esta unidad judicial sin afectar la validez de las actuaciones cumplidas y como consecuencia de ello, se ordenará su envío al competente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer del presente asunto en atención a la cuantía sin afectar la validez de las actuaciones cumplidas y en consecuencia, se ordena remitirlo al juzgado promiscuo municipal de Turbaco – Turno para lo pertinente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**SEGUNDO:** Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MGG

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db8b04097de8c1838e3da8e48dc53b9968e1a8bdc5c0f5de5cccbfdf0e59ba9f**

Documento generado en 25/10/2021 11:07:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2